

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER
--	---

Socorro S., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2019-00220-00

Con proveído del treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN ó COMULTRASAN en contra de MIREYA ARCINIEGAS MORENO y EVER REINALDO HERNANDEZ VALBUENA, radicado 2019-00220, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

Los ejecutados MIREYA ARCINIEGAS MORENO y EVER REINALDO HERNANDEZ VALBUENA, fueron notificados a través de aviso entregado el 12 de agosto de 2020, les fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y han guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de MIREYA ARCINIEGAS MORENO y EVER REINALDO HERNANDEZ VALBUENA, radicado 2019-00220, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MTE. (\$291.522.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO -
GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a497b1462654e4602e509a24b8f57018446ebb3d838ce69c33123
0463035e9e1**

Documento generado en 22/09/2020 05:01:28 p.m.